

Informe *Integrar*

Instituto de Integración Latinoamericana
Universidad Nacional de La Plata (IIL–UNLP)
Calle 10 N° 1074 - (1900) La Plata - República Argentina
Tel/Fax: 54-0221-421-3202
E-mail integra@netverk.com.ar
www.iil.org.ar

N° 12- Mayo 2001

Sumario

- La política regional de la Unión Europea
- VI Foro Empresarial de las Américas
- MERCOSUR: reconocimiento de títulos de grado
- Publicaciones

● La política regional de la Unión Europea*

Gabriela Chichizola**

La política regional en la Unión Europea es una preocupación relativamente reciente, ya que al suscribirse el Tratado de Roma no fue prevista de modo explícito porque en aquel momento se consideró que el libre funcionamiento del mercado sería capaz de corregir los desequilibrios regionales.

Si bien en el preámbulo del Tratado de Roma se destaca la necesidad de “reforzar las economías y asegurar el desarrollo armónico reduciendo la diferencia entre las distintas regiones y el retraso de las menos favorecidas”, al mismo tiempo que se prevé la creación del Banco Europeo de Inversiones para facilitar la financiación de proyectos, no se puso en práctica una política regional para llevar adelante esos objetivos.

Sin embargo, a medida que el funcionamiento del agrupamiento europeo denotaba progresos, eran cada vez más notorias las desigualdades existentes entre los diferentes Estados que lo componían. Aunque esas desigualdades eran de público conocimiento, los Estados minimizaban su importancia para eludir las medidas necesarias a fin de elaborar una política comunitaria de reequilibrio territorial. Se estimaba que estos problemas eran una cuestión interna de cada Estado que, con su propio presupuesto y no el de la Comunidad, debía solventar los gastos destinados a reducir sus diferencias con los otros Estados.

* Resumen de una investigación efectuada por la autora en la Universidad de Barcelona, España.

** Licenciada en Relaciones Internacionales; analista e investigadora en procesos de integración y comercio exterior.

Antecedentes

En la década de 1960 y comienzos de la de 1970 se remarcó la necesidad de dar a las políticas regionales una dimensión comunitaria, lo que implicaba reconocer que la responsabilidad al respecto no era sólo de los Estados miembros sino de la Comunidad toda. Pero no se elaboraron sino principios de coordinación de los regímenes nacionales de ayuda regional y se definieron cuáles eran dentro de la Comunidad las zonas periféricas o más retrasadas en cuanto a su desarrollo.

En 1973, al incorporarse Irlanda e Inglaterra, este último país reclamó la instrumentación de una política regional, respaldo a la exigencia de Italia que era el único miembro que insistía en su aplicación.

Con el ingreso de Grecia (1981) y de España y Portugal (1986) a la Comunidad Europea, los desequilibrios regionales se tornaron más evidentes y se afianzó la conciencia de reforzar la política regional comunitaria y la actuación del FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional), creado en 1975 y cuyo funcionamiento se reformó en 1984.

Al firmarse el Acta Única Europea en 1986, los Estados miembros introdujeron la noción de cohesión económica y social (CES) en ese documento, con lo que se procuró dar mayor impulso a la política regional europea mediante la corrección de los desequilibrios zonales. Desde el punto de vista jurídico significó la incorporación de un título –Cohesión Económica y Social- en el Tratado de la Comunidad Europea. En este título del Tratado se mencionan los Fondos Estructurales, cuya finalidad es el cumplimiento de los objetivos de la nueva política regional, que son:

- Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER),
- Fondo Social Europeo (FSE),
- Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección Garantía (FEOGA-G).

Entre los instrumentos financieros destinados a proporcionar los recursos para poner en práctica esa política regional se encuentran:

- Préstamos y ayuda CECA (Comunidad Europea del Carbón y del Acero),
- Préstamos y garantías EURATOM,
- Nuevo Instrumento Comunitario (NIC),
- Fondo Europeo de Inversiones,
- Banco Europeo de Inversiones (BEI).

Reforma de los Fondos Estructurales

Primera reforma. Se realizó en 1988 para el período 1989-1993 y consistió en la adopción de cinco reglamentos: el reglamento marco de los Fondos Estructurales; el reglamento de aplicación del precedente relativo a la actividad de los Fondos y la coordinación de éstos con el BEI, y un reglamento para cada uno de los Fondos. La legislación sobre Fondos Estructurales establece cinco objetivos que pueden ser divididos en regionales y horizontales. Los objetivos regionales son:

- Objetivo 1: regiones cuya renta per cápita es inferior a 75% de la media europea. Estas regiones representan 20% de la población europea y reciben 80% de los recursos del FEDER. También actúan el FSE y el FEOGA-O.
- Objetivo 2: regiones en declive industrial, con altas tasas de desempleo y pérdida de empleo en sectores industriales tradicionales. Representa 15% de la población europea. Intervienen el FEDER y el FSE.
- Objetivo 5b: promueve el desarrollo de zonas rurales y la diversificación económica de las que son vulnerables. La población afectada representa 8,2% de la comunitaria. Intervienen los tres Fondos y el IFOP (Instrumento Financiero de orientación de la Pesca, convertido en Fondo Estructural en 1999 por disposición del reglamento general sobre Fondos, sancionado ese año), en los casos de reestructuración de la actividad pesquera.

Con la incorporación de Austria, Finlandia y Suecia (1995) a la Unión Europea se establece un nuevo objetivo para las regiones de baja densidad de población, que se benefician de las ayudas similares a las que favorecen a las regiones del Objetivo 1.

Por otro lado, los objetivos horizontales son:

- Objetivo 3: lucha contra el desempleo. Para llevar adelante este objetivo se cuenta con recursos del FSE.
- Objetivo 4: integración profesional de los jóvenes. También interviene el FSE.
- Objetivo 5a: acelerar la adaptación de las estructuras agrarias en el marco de la Política Agrícola Común (PAC). Los recursos provienen del FEOGA-O.

Los Fondos Estructurales no financian proyectos individuales sino programas de desarrollo en los que participan la Comisión Europea, los Estados miembros, las regiones, los organismos públicos y los agentes económicos y sociales privados.

Las acciones regionales emprendidas por estos Fondos están guiadas por los siguientes principios:

- Cooperación, lo que implica la participación conjunta y de común acuerdo entre las instituciones de la Unión Europea y las del ámbito estatal, regional o local. Se busca la intervención y participación de las zonas más afectadas.

- Adicionalidad, es decir que los recursos provenientes de la Unión Europea no deben sustituir a los que proceden de cada una de las instancias locales, regionales o nacionales sino que se suman a fin de aumentar el total de las inversiones con finalidad estructural.
- Concentración de las intervenciones estructurales, para señalar los criterios prioritarios de orientación de los esfuerzos en las acciones que más lo necesiten, en consideración a los objetivos señalados.
- Programación, entendida como un proceso de organización, decisión y financiamiento efectuado en varias etapas, y destinado a desarrollar la acción conjunta de la Comunidad y de los Estados miembros para conseguir los objetivos de cohesión económica y social.
- Compatibilidad y coherencia, significa el respeto del derecho comunitario y las políticas y acciones comunitarias por parte de las intervenciones estructurales.

Segunda reforma. Se efectuó en 1993 para el período 1994-1999, después de un informe elaborado por la Comisión que contenía un estudio de los dos primeros años de la reforma 1989-1990. En este documento se señaló la necesidad de mejorar la reforma debido a la falta de transparencia e información, la ausencia de una estrategia comunitaria de desarrollo, la carencia de recursos, el bajo nivel de utilización de la asistencia técnica y, por último, a la complejidad de los procedimientos y al bajo nivel de cooperación.

Como primera medida de esta reforma se simplificaron los procedimientos de la fase de programación y también se produjo un cambio en la elección de las acciones por objetivo. Asimismo, se modificó el contenido de los objetivos 3, 4 y 5a:

- Objetivo 3: su misión se centró en combatir el desempleo, facilitar la inserción de los jóvenes profesionales y de las personas expuestas a la exclusión del mercado.
- Objetivo 4: le correspondía alcanzar la adaptación de los trabajadores a los cambios industriales.
- Objetivo 5a: se lo dotó de un instrumento para las inversiones en el sector de la pesca, a fin de facilitar la reconversión de esa actividad.

La reforma también estableció un límite para los recursos que puede recibir un Estado: no deben superar el 4% del PBI nacional del total recibido del Fondo Estructural más los recursos del Fondo Comunitario.

Si bien el Tratado de Maastricht (1992) creó un Fondo de Cohesión, éste no fue operativo hasta 1993-1994. Estaba destinado a solventar proyectos sobre medio ambiente y redes transeuropeas de infraestructura de transporte y serían sus beneficiarios los Estados cuyo PBN per cápita fuera inferior a 90% de la media comunitaria, situación en la que se encontraban en ese entonces Grecia, España y Portugal.

Entre las características de este Fondo cabe destacar que no está destinado a todos los Estados, sólo puede financiar determinados tipos de acciones, no está sujeto a los criterios y procedimientos generales de la programación sino que es aplicable a proyectos, tiene su propia dotación de recursos –por lo que es

autónomo– y sus propias reglas de cofinanciación, no se le aplica el principio de adicionalidad y, por último, se prohíbe la doble financiación con cualquiera de los otros Fondos.

Tercera reforma. Se llevó a cabo en 1999 para el período 2000-2006 e implicó la simplificación de los reglamentos que regulan el funcionamiento de los Fondos: un reglamento horizontal de disposiciones generales sobre Fondos Estructurales, y para cada Fondo se adoptó un reglamento específico.

En cuanto a los objetivos, se reducen a tres y se distingue los generales de los prioritarios. Los objetivos generales son comunes a los Fondos Estructurales – FEDER, FSE, IFOP, FEOGA-O–, el Fondo de Cohesión, el FEOGA-G, el BEI y a los demás instrumentos financieros. Su finalidad es reducir las diferencias de desarrollo y el retraso de las regiones y corregir los principales desequilibrios regionales. Por el contrario, los objetivos prioritarios son propios de cada Fondo e instrumentos financieros de finalidad estructural, es decir no comprende al Fondo de Cohesión ni al FEOGA-G. Estos objetivos son:

- Objetivo 1: promover el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas.
- Objetivo 2: apoyar la reconversión económica y social de las zonas con fallas estructurales.
- Objetivo 3: sostener la adaptación y modernización de las políticas y los sistemas de educación, formación y empleo.

Con estos objetivos se procura contribuir a promover un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de las actividades económicas, el empleo y los recursos humanos, la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como eliminar las desigualdades, y fomentar la igualdad entre hombres y mujeres.

Respecto de los principios, se reafirma los de cooperación, concentración, programación y adicionalidad, y se agrega el de eficacia y transparencia en las intervenciones financieras estructurales.

La reforma también simplifica y aclara las fases de la programación y de los documentos comunes que se utilizan; se puede distinguir entre programación a iniciativa de los Estados miembros y programación a iniciativa de la Comisión. La programación a iniciativa de los Estados miembros utiliza 90% de los recursos financieros. Las autoridades competentes designadas por cada Estado elaboran los planes de desarrollo de conformidad con cada objetivo y los presentan a la Comisión. Es ella la que evalúa los planes y determina la participación comunitaria. En cuanto a la programación a iniciativa de la Comisión sólo utiliza el 6% de las intervenciones financieras. Entre ellas cabe mencionar las iniciativas comunitarias que se desarrollan en un determinado ámbito: INTERREG (cooperación transfronteriza), URBAN (revitalización urbana), LEADER (desarrollo rural), EQUAL (discriminación laboral). En el caso de las iniciativas comunitarias la Comisión invita a los Estados a adoptar propuestas, aprobadas luego mediante programas. La Comisión también puede tomar la iniciativa de llevar a cabo acciones innovadoras para elaborar métodos y prácticas orientadas a mejorar la calidad de las intervenciones, y medidas de asistencia técnica para evaluar y controlar la aplicación de la reforma de los Fondos.+

VI Foro Empresarial de las Américas

Entre el 5 y el 6 de abril se llevó a cabo en Buenos Aires el VI Foro Empresarial de las Américas. En el encuentro se congregaron los empresarios de los treinta y cuatro países del hemisferio que negocian el ALCA (Área de Libre Comercio de las Américas). Al finalizar los debates sobre los temas considerados se aunaron criterios y se presentaron las propuestas a los ministros de Comercio de los respectivos países negociadores, que a su vez se reunieron el 6 y 7 de ese mes en la misma ciudad. Ambos eventos precedieron a la III Reunión Cumbre realizada en Québec (Canadá) el 20 y 21 de abril, a la que asistieron los primeros mandatarios de los países del continente.

En cuanto al Foro Empresarial, integrado por talleres, correspondiente cada uno de ellos a los Grupos de Negociación del ALCA, abordaron en sus debates los siguientes temas: acceso a mercados, agricultura, inversiones, servicios, compras gubernamentales, propiedad intelectual, subsidios, defensa de la competencia, solución de controversias, economías pequeñas y comercio electrónico.

Cada taller trabajó sobre la base de las ponencias remitidas por las cámaras empresariales participantes y sus conclusiones fueron presentadas a los ministros de Comercio. Algunos talleres, como acceso a mercados, agricultura, propiedad intelectual –por tratarse de áreas particularmente conflictivas en razón de las asimetrías en juego– tuvieron mayores dificultades para lograr una posición sin puntos de disenso. A pesar de ello, las ideas y conclusiones más importantes que en términos generales ganaron consenso fueron:

- eliminar las barreras arancelarias y no arancelarias;
- declarar al hemisferio zona libre de subsidios;
- reafirmar el concepto de “acuerdo único” (*single undertaking*);
- tratar de modo diferenciado y más favorable a los países en desarrollo;
- adoptar mecanismos comunes de salvaguardia según la OMC;
- evitar que las medidas sanitarias y fitosanitarias se conviertan en barreras no arancelarias;
- liberalizar de manera progresiva todos los servicios;
- incluir los principios básicos de trato nacional, no discriminación y nación más favorecida;
- tratar de manera igualitaria al inversionista y a las inversiones extranjeras en relación con las nacionales;
- prevenir e inhibir las prácticas anticompetitivas tanto privadas como públicas;
- posibilitar a las empresas privadas el acceso irrestricto a operar en el área de las compras el sector público en las totalidad de los Estados miembros;

- acordar al sector privado una participación activa en la toma de decisiones de los gobiernos.

Cabe destacar que las negociaciones se deben concluir lo antes posible para que en el 2005 entre en vigencia el ALCA, sobre el principio de que nada está acordado si todo no está negociado.

Respecto de las posiciones sobre los costos y beneficios que este proceso de integración significa para nuestro país, ellas varían según el sector que se tome como punto de referencia. También difieren las posiciones en cuanto a la actitud negociadora de Argentina: si debe hacerlo individualmente o junto con sus socios del MERCOSUR.

Se puede admitir, aún cuando el Congreso de Estados Unidos no haya acordado al Presidente de ese país la libertad para negociar, que el ALCA ya está en marcha. Prueba de ello son las reuniones cumbre en las que los Presidentes de los países debaten y procuran llegar a un acuerdo para el 2005. Asimismo, tienen lugar las reuniones de los ministros de Comercio y los foros de empresarios, y se cumple la actividad de los Grupos de Negociación y del Comité de Negociaciones Comerciales. Y es significativo que esté fijada la convocatoria para el próximo Foro Empresarial y también la de la Cumbre de Presidentes de las Américas.

Con referencia al modo en que Argentina debería negociar su inclusión en el ALCA, quedan ya pocas dudas sobre la necesidad de hacerlo desde el bloque del MERCOSUR, pese a la crisis por la que se está atravesando. Si bien esto implicaría ponerse de acuerdo en cuestiones que aún requieren conformidad en el ámbito intraMERCOSUR, la actuación conjunta conferiría mayor poder de negociación. Al margen de todos los interrogantes que se plantean, el ALCA es un proceso en marcha –parece conveniente reiterarlo– y para evaluar su real beneficio es indispensable realizar estudios, análisis e investigaciones que revelen el verdadero impacto del ALCA sobre nuestras regiones, sectores productivos y servicios. Así llegado el momento de acordar tendremos todas las herramientas necesarias para obtener el mayor y mejor provecho de las negociaciones.+ G-C.

MERCOSUR: reconocimiento de títulos de grado

Beatriz de Luca*

* Socióloga; Magister en Administración pública

En el segundo semestre de 2000, se realizó una prueba de criterios y parámetros para medir la calidad de las carreras de grado en el espacio integrado del MERCOSUR. La finalidad es establecer una escala que permita comparar la formación recibida en los países parte en términos de calidad académica.

Los instrumentos adoptados se probaron en tres carreras: Medicina, Agronomía e Ingeniería. En Argentina fueron elegidas la Universidad del Salvador (Medicina), la Universidad Nacional de Mar del Plata, con su sede en Balcarce (Agronomía) y la Universidad Católica de Córdoba (Ingeniería); Brasil, Universidad de Campinas (Ingeniería); Uruguay, Universidad de la República (Agronomía); Paraguay, Universidad Nacional (Medicina); Bolivia, Universidad Nacional de San Simón (Medicina); Chile, Universidad Católica de Valparaíso (Ingeniería).

De este modo, se cumplió uno de los objetivos fijados en el Memorandum de Entendimiento –que se transcribe a continuación–, suscripto en 1998.

Memorandum de Entendimiento sobre la Implementación de un Mecanismo Experimental de Acreditación de Carreras para el Reconocimiento de Títulos de Grado Universitario en los países del MERCOSUR

CONSIDERANDO

Que el mejoramiento de la calidad educativa constituye un elemento sustancial para la consolidación del proceso de integración regional;

Que el favorecimiento de la movilidad de las personas en el conjunto de la región constituye un objetivo prioritario para el emprendimiento de integración;

Que un sistema de acreditación de carreras, como mecanismo de reconocimiento de títulos de grado, paralelamente, facilitará el traslado de personas entre los países de la región y propenderá a estimular la calidad educativa, al favorecer la comparabilidad de los procesos de formación en términos de calidad académica;

Acuerdan firmar el presente *Memorandum de Entendimiento*, orientado al establecimiento de un mecanismo de acreditación de carreras para el reconocimiento de títulos de grado universitario en el MERCOSUR, sustentado en las siguientes bases:

I. Principios generales

1. La acreditación es un proceso mediante el cual se otorga validez pública, de acuerdo con las normas legales nacionales, a los títulos universitarios, garantizando que las carreras correspondientes cumplan con requisitos de calidad previamente establecidos a nivel regional.
2. El proceso estará basado en mecanismos de evaluación que permitan garantizar la debida formación de los titulados.
3. La implementación de este mecanismo respetará las legislaciones de cada país.

4. Se respetará la autonomía de las instituciones universitarias.
5. La acreditación estará referida a carreras determinadas por la Reunión de Ministros, que cuenten con reconocimiento oficial y que tengan egresados.
6. Se hará conforme a criterios y parámetros de calidad comunes para cada carrera, acordados por la Reunión de Ministros. A ese efecto, ésta conformará una Comisión Consultiva de Expertos por disciplina. Cada Comisión elevará una propuesta que será objeto de consulta con los sectores involucrados en el tema.
7. La adhesión al mecanismo de acreditación será voluntaria y podrán solicitarla únicamente instituciones reconocidas en el país de origen y habilitadas para otorgar el respectivo título de acuerdo a su normativa legal.
8. La solicitud de acreditación de la carrera deberá ir acompañada de un informe institucional y autoevaluativo, preparado conforme a normas pre-establecidas.
9. Con el proceso de acreditación deberá requerirse la opinión de un Comité de Pares, el que deberá tener en cuenta los criterios y parámetros de calidad fijados. La composición del Comité de Pares para la evaluación de la carrera deberá contemplar la participación de al menos un especialista de cada uno de los países del MERCOSUR.
10. La acreditación será periódica. Para cada carrera seleccionada, la Reunión de Ministros indicará el lapso de duración de la acreditación, según recomendación de la correspondiente Comisión Consultiva de Expertos.
11. Los efectos de la acreditación tendrán validez en todos los Estados Partes.

II. Criterios para la determinación de las carreras

Este mecanismo se aplicará con carácter experimental y gradual a carreras en las que se requiera título universitario o equivalente legal como condición para el ejercicio de la profesión.

III. Procedimientos para la acreditación

1. La acreditación de una carrera la hará una Agencia Nacional de Acreditación, que reúna los siguientes requisitos:
 - a. Que sea una persona de derecho público, reconocida de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales vigentes en su país de origen.
 - b. Que tenga carácter pluripersonal en su conformación.
 - c. Cuya forma de integración garantice la idoneidad de sus miembros y la autonomía de las decisiones.
 - d. Que sea designada por el Estado Parte al cual representa ante la Reunión de Ministros.

2. Será solicitada para una carrera determinada por la institución responsable de ella, de acuerdo a los principios generales establecidos en este documento.
3. La Agencia Nacional de Acreditación analizará la solicitud presentada y otorgará o denegará la acreditación de acuerdo a los criterios y parámetros comunes, el informe autoevaluativo, la opinión del Comité de Pares y el procedimiento de la propia Agencia.
4. Cuando la opinión de los miembros del Comité de Pares fuera unánime, resultará vinculante para el dictamen de la Agencia Nacional de Acreditación.
5. En el proceso de conformación de su opinión, el Comité de Pares deberá considerar los resultados obtenidos en otros procesos de acreditación por la carrera evaluada.
6. El proceso de evaluación comprenderá la carrera en su integridad, alcanzando los programas, cuerpo docente, biblioteca, infraestructura de servicios, laboratorios, entre otros aspectos.
7. La resolución que deniegue la acreditación de una carrera no será recurrible, sin perjuicio del derecho de la institución interesada a solicitar la nulidad del procedimiento conforme a la legislación nacional.
8. La resolución que otorgue la acreditación podrá ser impugnada por manifiesto incumplimiento de los procedimientos, criterios y parámetros establecidos por quien interés jurídico, correspondiendo a la Reunión de Ministros resolver la cuestión sobre la base de dictamen emitido por una Comisión de Expertos convoca al efecto.
9. La resolución que otorgue la acreditación de una carrera será comunicada a la Reunión de Ministros.
10. El Sistema de Información y Comunicación del MERCOSUR Educativo suministrará información sobre las agencias acreditadoras, los criterios de acreditación y las carreras acreditadas.
11. La información y publicidad de los dictámenes y resoluciones deberá referirse solamente a las carreras acreditadas.
12. La primera acreditación no deberá exceder los cinco años y las subsiguientes, según lo que se defina para cada caso. Cuando se requiera nueva acreditación, se entenderá que la concedida anteriormente continúa vigente hasta la nueva resolución, siempre que la institución haya presentado los antecedentes en tiempo y forma.
13. La resolución de no acreditación distinguirá entre las carreras con observaciones subsanables, que pueden volver a presentarse en cualquier tiempo una vez cumplidas ciertas condiciones y aquellas rechazadas cuya solicitud no podrá reiterarse dentro del término de un año.

14. Los Estados Parte se comprometen a facilitar proyectos de monitoreo y de cooperación entre las Agencias Acreditadoras Nacionales. Para lo cual se establece la Reunión de Agencias de Acreditación del MERCOSUR que deberá sesionar por lo menos una vez al año.
15. Esta Reunión de Agencias de Acreditación implementará un procedimiento para evaluar el funcionamiento del mecanismo de acreditación de carreras, informando de sus resultados a la Reunión de Ministros.
16. La Reunión de Ministros dispondrá las demás medidas necesarias para el funcionamiento del presente mecanismo de acreditación.

IV. Alcances e implicancias de la acreditación

1. Los Estados Parte, a través de sus organismos competentes, reconocerán los títulos de grado universitario, otorgados por instituciones del nivel superior, cuyas carreras hayan sido acreditadas conforme a este mecanismo.
2. El reconocimiento académico de los títulos de grado universitario que se otorgue en virtud de lo establecido en el presente documento, no conferirá de por sí derecho al ejercicio de la profesión.
3. Cuando se otorgue la acreditación, ésta producirá efectos desde el año académico en que se presentó la solicitud. Tales efectos, por regla general, alcanzarán a los títulos obtenidos por quienes hayan iniciado la carrera durante ese año académico y la hayan concluido teniendo la carrera el carácter de acreditada.
4. La Reunión de Ministros establecerá el régimen de excepción a esta regla y los criterios para su aplicación por parte de las Agencias Nacionales de Acreditación.
5. A los efectos del presente mecanismo de acreditación, serán considerados títulos de grado universitario o equivalente aquellos reconocidos como tales por la normativa jurídica nacional de los Estados Parte.

Firmado en Buenos Aires, República Argentina, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.+

Publicaciones

Biocca, Stella Maris; *Claves político-jurídicas para la integración latinoamericana*, Buenos Aires, Zavallía Editor, 2001, 304 págs

Dado que los procesos de integración son multidimensionales, la exposición de las claves político-jurídicas revela las bases estratégicas y normativas que los sustentan. Es lo que nos ofrece este volumen con la advertencia de que la noción de integración “no es unívoca, es multívoca o, si se prefiere, equívoca”, ya que se emplea tanto con referencia a la globalización como a la regionalización. Y en cuanto al concepto mismo de integración, se vincula con el punto de vista que lo agota en lo económico –productivo, comercial, financiero–

y el de los que la estiman abarcativa: política, económica, social, cultural. Por eso para precisar el término es necesario diferenciar los procesos de integración considerando su contenido, objetivos e instrumentos.

Establecido el marco, se describen los antecedentes de diversos procesos de integración: europea, centroamericana, Grupo Andino, Comunidad del Caribe, ALADI, ALCA. El MERCOSUR merece un análisis más detallado y la comparación con el ALCA, el NAFTA y la propuesta Asociación Sudamericana, para cerrar esta sección con la evolución de Uruguay y Paraguay dentro del MERCOSUR.

Respecto de los sistemas institucionales que adoptan los esquemas de integración, están centrados en el MERCOSUR y en la Unión Europea. Las diferencias estriban sustancialmente en la intergubernamentalidad del primero y la supranacional que caracteriza al segundo.

Otra de las cuestiones que subyace en la institucionalidad de los esquemas integrativos reside en las respectivas Constituciones de sus Estados miembros. Se trata de relevar en las Constituciones nacionales los límites para participar en esa graduación que desde la “cesión de competencias” pasa por la “cesión parcial de soberanía”, hasta llegar al “ejercicio en común” de ella. Esta cuestión sensible conlleva a explicar las disposiciones constitucionales de los socios del MERCOSUR, y señalar las dificultades –en vista de los textos de Brasil y Uruguay– para avanzar desde la intergubernamentalidad hacia la supranacionalidad. Pero también se señalan algunas pautas para fortalecer las atribuciones de los órganos y afianzar la base institucional.

Las fuentes en los sistemas integrados radican en su derecho originario – determinante de la organización, funcionamiento, competencia de los órganos comunitarios y de las relaciones entre Estados miembros– y el derecho derivado –normativa sancionada por esos órganos para regular las relaciones jurídicas del esquema–. Referencia obligada es la Unión Europea en la que existe un derecho comunitario, es decir, un orden jurídico propio incorporado al de los Estados miembros. No sucede así en el MERCOSUR, en el que las normas requieren en los países miembros de las medidas necesarias para su inserción en el orden jurídico nacional. Otra derivación más de la fortaleza o debilidad del compromiso integrativo que están dispuestos a asumir los socios.

En un proceso de integración también se plantea, respecto de las legislaciones nacionales, la posibilidad de su coordinación –“equilibrio equitativo” entre ellas–, armonización –“similitud de principios y objetivos que persigue el derecho al reglamentar un instituto”– y unificación –“identidad de legislación”–. En el caso del MERCOSUR, se analizan el Protocolo de Buenos Aires sobre Jurisdicción Internacional en Materia Contractual; Protocolo de Las Leñas de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Material Civil, Comercial, Laboral y Administrativa; Protocolo de Medidas Cautelares.

Otro aspecto jurídico contemplado es el de la solución de controversias en el MERCOSUR, prevista en el Protocolo de Brasilia, y los tres laudos de los tribunales arbitrales ad hoc convocados para resolver los conflictos suscitados entre Argentina y Brasil.

En una propuesta de cambio en el MERCOSUR, las metas apuntan a afirmar la cultura comunitaria, establecer una instancia jurisdiccional y promover la participación de la sociedad en el proceso mediante la creación de un Parlamento.

La dimensión política y jurídica del MERCOSUR –faceta interna del proceso– se completa con la externa. De ella merece especial atención el Acuerdo Marco Interregional de Cooperación MERCOSUR-Unión Europea y sus derivaciones respecto de la negociación del ALCA.

Cierra el contenido de este libro el anexo normativo con los acuerdos fundacionales del MERCOSUR –Tratado de Asunción, Protocolo de Brasilia para Solución de Controversias, Protocolo de Ouro Preto sobre Estructura Institucional– y los acuerdos citados al considerar la armonización legislativa. ■ A-G.

Taccone, Juan José y Nogueira, Uziel, coordinadores; Informe MERCOSUR. Período 1999-2000, Buenos Aires, BID-INTAL, 2000, 144 págs.

Esta publicación, sexta de una serie sobre el Mercado Común del Sur, analiza en relación con ese esquema de integración lo acontecido en el segundo semestre de 1999 y el primero de 2000.

Para exponer las tendencias macroeconómicas y comerciales de la región se traza un panorama general de las economías de los cuatro socios. Para ello es ineludible la referencia al contexto internacional, ya que la interdependencia de éste con el regional se revela tanto en la repercusión de las crisis de 1998 y comienzos de la de 1999 como en la influencia positiva de la recuperación experimentada –por ejemplo, en el comercio mundial– en la segunda mitad de este último año. Con pie en este ámbito se pasa al del MERCOSUR en conjunto para desagregar luego las tendencias y los datos de cada uno de los Estados parte. A continuación, se considera el desempeño comercial de la subregión, lo que implica señalar la evolución de los intercambios intrazona y extrazona. Asimismo, para cerrar este primer capítulo no podía faltar en esta sección del análisis lo relativo a la inversión extranjera, para lo que se describe el flujo de la directa en los países en desarrollo en general y en el MERCOSUR en particular, con las perspectivas avizoradas para el año 2000 en su totalidad.

En la marcha no exenta de inevitables tropiezos del MERCOSUR, este Informe llama la atención sobre dos conflictos a los que califica de “horizontales”. Son ellos el derivado de la decisión unilateral de Argentina de reglamentar, en julio de 1999, el mecanismo de salvaguardias de ALADI con su amenaza implícita de utilizarlas en el área subregional, y los cuestionamientos planteados en enero y febrero de 2000 por sectores políticos y empresariales de Argentina respecto del presente y futuro del MERCOSUR, originados por “una supuesta ‘fuga’ de empresas –e inversiones– hacia Brasil”. Amén de estas dos situaciones de crisis, se enuncian también los conflictos que afectan a sectores específicos: arroz, pollos, cerdos, ajos, miel, industria láctea, trigo y molinería, calzado, tejidos, siderurgia. A esta lista de rispideces sectoriales se agregan otros focos de conflicto asentados en la incompatibilidad de normas técnicas nacionales y las licencias de importación, y otros temas de negociación compleja como el régimen automotor y la cuestión del azúcar. Este segundo capítulo que refleja

las áreas y puntos de fricción en el esquema subregional –por otro lado, ineludibles–, son para consignar en el debe de este balance relativo al desempeño del proceso y cuya superación depende de un continuo desarrollo de negociaciones tendientes a reducirlos y, en lo posible, a eliminarlos.

Otra cuestión de interés la constituye un desafío a enfrentar en el MERCOSUR: su relanzamiento, directamente vinculado con la agenda interna. Dentro de ella, se evalúan la consolidación del arancel externo común, las restricciones de acceso a los mercados, la defensa de la competencia y las prácticas desleales, la negociación de los servicios, el sistema de compras gubernamentales, la internalización de la normativa MERCOSUR. Como complemento también se expone la evolución de la agenda externa. De su complejidad se señala la negociación del ALCA, las vicisitudes de la relación con Chile en su condición de país asociado, el desenvolvimiento del acuerdo marco MERCOSUR-Comunidad Andina, las negociaciones con la Unión Europea y México.

En lo referente a lo institucional, en general estimado un flanco que se debería fortalecer en el esquema, además de consideraciones generales se explican los tres casos suscitados entre Argentina y Brasil que dieron lugar a la formación de tribunales arbitrales y los correspondientes laudos dictados por ellos.

Por sus implicaciones, la agenda de relanzamiento ocupa un nuevo capítulo que abarca el debate general acerca del perfeccionamiento de la zona de libre comercio y de la incompleta unión aduanera, la necesidad de la coordinación macroeconómica y los problemas que plantea.

A los seis capítulos brevemente descriptos, elaborados por Ricardo Rozemberg y Gustavo Svarzman, se agrega un anexo sobre las negociaciones MERCOSUR-UE, de Mónica Rubiolo. La autora reseña los antecedentes, la metodología, la estructura y el calendario de la negociación y sus perspectivas.

En cuanto a la coordinación y edición general y técnica de este informe –relativo a un período crítico del que cabría extraer pautas orientadoras para consolidar el proceso de integración– estuvo a cargo de Juan José Taccone, director de INTAL, y Uziel Nogueira, economista en Integración del mismo organismo. ■ A-G.

Autoridades del IIL-UNLP	Informe Integrar
<u>Directora:</u> Noemí Mellado	<u>Director editor:</u> Noemí Mellado
<u>Secretarios de la Maestría:</u> Marcelo Halperin	<u>Comité de Redacción y</u> <u>Coordinación Académica:</u>
Sergio R. Palacios	Clara Amzel-Ginzburg
<u>Secretario Académico:</u>	Gabriela Chichizola
Luis Manuel Urriza	

Esta publicación es propiedad del Instituto de Integración Latinoamericana de la Universidad

Nacional de La Plata. Registro de la Propiedad Intelectual N° 960.725.
Hecho el depósito que marca la Ley 11723. Impreso en Argentina.
Las notas publicadas en **Informe Integrar**, que expresan exclusivamente la opinión de sus autores, se pueden reproducir con indicación de la fuente.